

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-270916

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,505

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,505) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que recibidos los informes proveniente de Departamento de Dirección de Desarrollo Territorial, y de la Unidad de Delegación Contravencional Municipal los cuales responden solicitud de este Concejo respecto a una estación de servicios de gas licuado de petróleo vehicular denominado **Zeta Gas auto Santa Tecla**, ubicado Carretera Panamericana CA – 1 cuarta calle oriente número seis – cuatro, Colonia Utila de este Municipio, propiedad de GRUPO LOS SIETE S.A DE C.V.
- III- ANTECEDENTES: El recurso de apelación se origina, con fecha quince de marzo dos mil dieciséis;, mediante escrito presentado por la licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR S.A DE C.V. interpuso escrito a este Concejo el cual lo refiere como Calificación de Lugar que tiene como base respecto a la actuación de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), quien por medio de la resolución desestimo la reconsideración de la denegación de calificación de lugar que realizaran ante esa Oficina, la representante de la Sociedad Zeta Gas de El Salvador S.A de C.V. Es así como para garantizar el debido proceso y el derecho de respuesta se le ha dado tramite a su solicitud como Recurso de apelación de conformidad al Art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y es que la solicitud de Calificación de Lugar a determinado establecimiento, debe considerar que el inmueble donde se ubica se enmarca en la legalidad en cuanto a la línea de construcción que en este se desarrolle.

- IV- Que por resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, notificada en fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; se admitió el recurso interpuesto por la Licenciada Benavidez, y se le tuvo por parte, en el carácter en el que actúa, se abrió a pruebas y se solicitó informes para la sustanciación del recurso interpuesto, sin que a la fecha haya presentado escrito y/o prueba alguna en esta etapa, La Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, es decir no obstante estar notificada no presento argumento, ni documento alguno en defensa de sus pretensiones, por lo que respetándose el debido proceso, con apego de las garantías constitucionales, se ha diligenciado el mismo, solamente constando en el expediente documentación presentada al momento de prevención realizada en acuerdo 1,278 de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis.
- V- DETERMINACIÓN INICIAL: Se hace necesario establecer la competencia de este Concejo, para conocer del presente recurso, en el artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador se establece la competencia del Concejo respectivo para conocer y resolver recursos interpuestos contra resoluciones de OPAMSS.
- Que para la admisibilidad del Recurso de Apelación, basta que se haya agotado previamente, el recurso de revisión en la OPAMSS, si la resolución fuera adversa a los intereses o derechos del administrado, podrá proceder a recurrir para ante el Concejo Municipal correspondiente.
- Que se advierte, que se han reunido los requisitos de Ley, para proceder a conocer del fondo del recurso, siendo que, efectivamente, todo acto de decisión administrativa, puede ser objeto de recurso, en la medida que éste afecte, vulnere o viole un derecho de los administrados.
- VI- DETERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA APELANTE: Expone la parte apelante que la resolución de la OPAMSS, causa agravios a ésta, de acuerdo a lo siguiente: Que es su interés construir en dicho lugar una estación de servicio de gas licuado de Petróleo vehicular, denominado Zeta Gas Auto Santa Tecla, es tomando el compromiso con el pueblo salvadoreño de la velocidad y dinamismo que requieren en estos tiempos las alternativas que reduzcan costos de mantenimiento y operación en la industria e incluso en los vehículos automotores, y en esta ocasión pretende traer desarrollo y economía de manera ordenada, presentando los beneficios de GLP, como combustible alternativo, dando respuesta económica a las necesidades del consumidor y gozando de combustible limpio, amigable con el medio ambiente.

- VII- POSICIÓN EXPUESTA POR LA OPAMSS: Al respecto, este Concejo, observa que en las resoluciones número cero cero dos uno – dos mil dieciséis y cero dos uno tres dos mil dieciséis de la OPAMSS, respecto a la solicitud de Calificación de lugar para que endicho lugar funcione la estación de Servicios denominada Zeta Gas Auto Santa Tecla, expresa: QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCION DE CALIFICACIÓN DE LUGAR, considerando que el inmueble se ubica dentro de los límites del Centro Histórico de Santa Tecla, conforme a la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Nueva San Salvador (hoy Santa Tecla), y en el capítulo VIII, artículo 40 dice: “A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no se autorizaran dentro del Centro Histórico ni del perímetro de amortiguamiento, el funcionamiento de nuevas actividades industriales, artesanales y análogas, gasolinera, bodegas, talleres, y otros que puedan generar contaminación por ruido, emanación de gases, químicos, residuos o cualquier tipo de contaminación que representa un peligro potencial para la comunidad y el desarrollo de la vida de esta(...). No obstante se ha visto en la necesidad de recabar por sus propios medios elementos de juicio que le permitan mejor proveer respecto a las pretensiones, del apelante.
- VIII- OTRAS CONSIDERACIONES: Ante tal circunstancia y vista la posición técnica de la OPAMSS, que consta en las resoluciones antes relacionadas, emitidas por la misma, a efecto el apelante pretende hacer valer sus intereses por medio de la interposición del recurso, se opto por solicitarle expusiera y aportara elementos a considerar al emitir la resolución final y recabar por sus propios medios elementos de juicio para mejor proveer al respecto.
- IX- Que en el informe emitido por el Dirección de Desarrollo Territorial consta que de dicho lugar dentro de la normativa de OPAMSS, señalan que la propuesta pretende una adecuación de la casa existente al funcionamiento del proyecto, de tal modo que se conserven los detalles arquitectónicos de valor histórico, pero señala que la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico en el cual restringe la construcción de servicios dentro del Centro Histórico, y considerando que este se encuentra en el límite del mismo por lo encuentra inconveniente en aprobar el Desarrollo del Proyecto.
- X- Que según informe remitido por la Unidad de la Delegación Contravencional posee documentación de una copia de resolución cero dos uno tres – dos mil dieciséis, de calificación del lugar, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, en la que COAMSS, OPAMSS, resuelve denegar la reconsideración solicitada, donde se le deniega la calificación de lugar para proyectar la construcción de la estación de Servicios denominada Zeta Gas Auto Santa Tecla, además anexa fotografías del lugar.

Que se solicitó informe o información que pudiera poseer el Ministerio de economía e Hidrocarburos, y Cuerpo de Bomberos respecto a la sociedad Zeta Gas de El Salvador, sin haber obtenido respuesta alguna sobre dicha petición.

- XI- LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE APELANTE son las siguientes:
- a) Copia del plano del lugar,
  - b) copia de escritura Pública de constitución de la Sociedad Zeta Gas de El Salvador S.A de C. V,
  - c) copia de contrato de arrendamiento simple de la Sociedad Zeta Gas de El Salvador S.A de C. V, con La Sociedad de Grupo los Siete, S.A DE C.V.
  - d) Copia de Poder General Administrativo y Mercantil a favor de Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas
  - e) Copia de Registro de Comercio, Y
  - f) las dos resoluciones emitidas por OPAMSS, en las que constan las denegatorias de calificación de lugar, para desarrollar en dicho inmueble la estación de Servicios de Zeta Gas Auto Santa Tecla.
- Todas las copias certificadas ante notario.

- XII- LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESTA MUNICIPALIDAD: A fin de poder contar con elementos de juicio aparte de los brindados por la parte apelante, este Concejo, solicito se emitiera informes técnicos respecto a dicho inmueble.

- XIII- LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS: Esta Municipalidad no se opone al desarrollo local y económico del municipio, sin embargo estos proyectos deben adecuarse al marco de legalidad vinculantes con el funcionamiento y seguridad de los mismos, en la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico restringe la construcción de servicios dentro del Centro Histórico y el perímetro de amortiguamiento, y considerando que este se encuentra dentro límite del mismo, existe inconveniente en aprobar el proyecto, ya que contraviene con la Ordenanza ya mencionada. Además los suscritos aclaran que la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico se basa en valorar el riesgo que esta estación podría ocasionar en el entorno; se concluye que el terreno propiedad de Grupo los Siete, S.A. de C.V. de la cual el apelante es arrendatario, la OPAMSS emitió la resolución de Reconsideración a la Denegatoria de CALIFICACION DE LUGAR, DENEGANDO LA RECONSIDERACION solicitada.

Por lo tanto, vista las pruebas y señalando la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico sobre la compatibilidad del inmueble en cuestión con la línea de calificación para el funcionamiento de la estación de Servicio Gas Auto Santa Tecla, en base a Art.87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y Art. VIII.37 del reglamento a la Ley de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, **ACUERDA:**

1. **Ratificar la Resolución número 0213-2016, emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS, que contiene denegatoria de Calificación de Lugar de Estación de Servicio (GLP) denominado Zeta Gas Auto Santa Tecla ubicada en ZTST1, Carretera Panamericana CA -1, 4º calle oriente, número 6-4 Colonia Ufila Santa Tecla.**
2. **Archívese el expediente con certificación de la presente.- Comuníquese."''''**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**